

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día catorce de noviembre del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia SG-SA(RM)-1063-2019, del 12/11/2019, suscrito por la Secretaria General, por medio del cual remite:

“... formato digital, específicamente un CD que contiene todos los Acuerdos en versión pública, de los llamamientos realizados al Magistrado Suplente David Omar Molina Zepeda, desde el año 2017 a la fecha, ya que el licenciado Molina Zepeda fue electo desde el 11/08/2016, según Decreto Legislativo N°453, que se incluye de igual forma en el CD.” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 29/10/2019, la ciudadana XXXX XXXX XXXX XXXX presentó solicitud de información número 739-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“Atentamente por este medio solicito informaci[ó]n del Licenciado David Omar Molina Zepeda; quien se identifica con Documento [Ú]nico de Identidad 02740524-7 del periodo comprendido desde el año 2014 al año 2019: 1. Si en el periodo mencionado ha desempeñado el [c]argo de Magistrado Suplente de la Honorable Corte Suprema de Justicia. 2. Proporcionar los acuerdos de los respectivo[s] nombramientos. 3. Informar si ha participado en Corte Plena y las fechas de las misma[s]. 4. Informar si el Licenciado Molina recibe remuneraci[ó]n por el cargo desempeñado en la Honorable Corte Suprema de Justicia...” (sic)

2. Por medio de resolución referencia UAIP/735/RPrev/1878/2019(5) de fecha 29/10/2019, se previno a la usuaria para que aclarara

“1. En relación con su petición número 2, determinar si lo que solicita es el nombramiento del Lic. David Omar Molina Zepeda como Magistrado Suplente de la Corte Suprema de Justicia, o los llamamientos realizados a dicho profesional para integrar Corte Plena en su calidad de Magistrado Suplente.

2. Deberá precisar si el periodo requerido del año 2014 al 2019, está relacionado con las cuatro peticiones.

3. Aclare si la petición 4, está relacionada con el Lic. David Omar Molina Zepeda en su calidad de Magistrado Suplente de la Corte Suprema de Justicia.”

Lo anterior con la finalidad de tramitar la misma de la forma más ajustada a su pretensión.

3. Es así, que por medio del foro de su solicitud el 31/10/2019, la ciudadana señaló:

“... evacuo las prevenciones en los siguientes términos: 1. Se requiere los llamamientos realizados al Lic. David Omar Molina Zepeda, para integrar Corte Plena en

su calidad de Magistrado Suplente. 2. El periodo est[á] relacionado a todas las peticiones y deberá entenderse de diciembre de dos mil catorce a julio de dos mil diecinueve. 3. La petición cuatro está relacionada a David Omar Molina Zepeda, en su calidad de Magistrado suplente, respecto a los llamamientos realizados en el periodo antes referido...” (sic).

4. Por medio de resolución referencia UAIP/739/RAdm/1902/2019(5), del 1/11/2019, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitió el memorándum UAIP/739/2560/2019(5), el 1/11/2019, dirigido a la Secretaría General, recibido ese mismo día.

II. A partir de lo informado por la Secretaría General, en el sentido que “...el licenciado Molina Zepeda fue electo desde el 11/08/2016, según Decreto Legislativo N°453...”; es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el art. 73 de la LAIP, el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales antes relacionados en la presente en esta decisión, de conformidad con el art. 73 de la LAIP., es pertinente confirmar la inexistencia de la información requerida, antes del al 11/08/2016, fecha en la que el licenciado David Omar Molina Zepeda fue nombrado como Magistrado Suplente de la Corte Suprema de Justicia.

Esto se aclara por cuanto la peticionaria requirió información del periodo de diciembre de 2014 a julio 2019, de ahí que, tal como se deduce de la información remitida por la Secretaría General, no existe información de diciembre 2014 al 10/8/2016.

III. En cuanto a la solicitud de “Informar si [el licenciado David Omar Molina Zepeda] ha participado en Corte Plena y las fechas de las misma[s]”(sic), se advierte que, a partir de las fechas en que se realizó el llamamiento, es posible verificar mediante las actas de sesión de Corte Plena, la comparecencia del Magistrado Suplente en referencia; en tal sentido, se constató que dicha información, es de carácter oficioso, la cual se define en el literal d) del art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, como: “(...) aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa.”

Así, el art. 13 letra “e” de la LAIP, dispone “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) e. Las actas y resoluciones que emita la Corte Suprema de Justicia en pleno...”; por tal razón, se hace del conocimiento de la usuaria que la información solicitada, puede ser encontrada en los siguientes enlaces electrónicos:

Fecha	Actas
24/1/2017	http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/4211
26/1/2017	http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/10840
15/8/2017	http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/4250
17/8/2017	http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/4322
20/9/2018	http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/11835
05/3/2019	http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13271
23/7/2019	http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/14081
17/9/2019	http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/14150
19/9/2019	http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/14557
24/10/2019	http://www.csj.gob.sv/CORTE_PLENA/2019/10_Octubre/24102019%20ACTA%20AUTORIZADA.pdf

De manera que, esa información conforme lo dispone el art. 62 inc. 2º LAIP, se hace del conocimiento a la usuaria que se encuentra disponible en las direcciones electrónicas que antes se han señalado, por medio de la cual puede consultarla directamente.

IV. A tenor de lo previamente indicado, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la

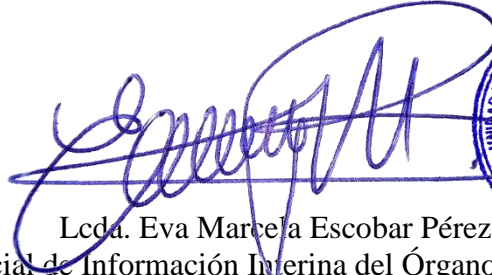

Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. Confírmese la inexistencia de la información requerida de diciembre de 2014 al 10/08/2016, por cuanto el Magistrado Suplente David Omar Molina Zepeda fue electo hasta el 11/8/2016 tal como se indicó en el memorándum de Secretaría General.

2. Entréguese a la ciudadana XXXX XXXX XXXX XXXX la información remitida por la Secretaría General.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.